



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO, EL ARTICULO OCHO, SE AGREGA EL NUMERAL XXIX DEL CAPITULO DIEZ, EL ARTICULO 13 EN EL NUMERAL VIII TODOS DE LA LEY DE EDUCACIOND EL DISTRITOFEDERAL

Diputada presidenta, la que suscribe Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMA EL ARTICULO CUARTO, EL ARTICULO OCHO, SE AGREGA EL NUMERAL XXIX AL CAPITULO DIEZ, EL ARTICULO 13 EN EL NUMERAL VIII TODOS DE LA LEY DE EDUCACIOND EL DISTRITOFEDERAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de información sobre los problemas comunitarios es un elemento importante que sin duda genera desconcierto, riesgo y falta de responsabilidad en la toma de decisiones o en el cumplimiento de mandatos de la autoridad para salvaguardar la integridad personal, de grupo o la sociedad en general.

En el contexto de la globalización y la movilidad social mundial debemos tomar consciencia del riesgo que se corre como grupos social cuando por desconocimiento, evolución del problema o cambios del fenómeno por su propia naturaleza no se adoptan con responsabilidad las medidas de seguridad o prevención necesarias para evitar riesgos.

La pandemia provocada por el coronavirus o covid-19 nos ha dado una gran lección como nación y como sociedad, enfrentamos desinformación, mitos, predicciones, especulaciones que causaron confusión y no permitieron, establecer una estrategia clara para disminuir el riesgo de contagio masivo.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



En este sentido es importante volver la vista al modelo educativo la formación de las generaciones de mexicanos a través de la educación formal y escolarizada, la formación de los niños y jóvenes deben de dar un vuelco, con el objetivo de crear nuevas generaciones mas informadas, conscientes y con responsabilidad social.

No podemos permitirnos más como sociedad ver que durante un fenómeno de salud como una pandemia de las dimensiones del covid-19, a personas que no cumplan los mandatos mínimos para evitar contagios simplemente porque desconocen los alcances negativos a la salud personales, familiares y como grupo social.

Como legisladores y responsables de revisar, modificar y emitir leyes, debemos tener claro que debemos reconocer un cambio en la conducta de la sociedad en todos los grupos de edad, debemos establecer leyes que generen un nuevo orden de conducta y consciencia en la población sobre todo en la población en formación como son los niños y jóvenes, no es posible escuchar de la personas cuando se les culmina a tomar medidas de prevención o cuidado a la salud decir que de algo nos vamos a morir o dios ya dirá, eso solo demuestra la falta de compromiso social y conocimiento de la gravedad de los problemas.

Es necesario modificar la ley de educación de la ciudad México para incorporar y desarrollar los temas de salud basados en los criterios que establece la organización mundial de la salud en lo referente a la salud personal, escolar y comunitaria adecuándolas a cada nivel académico para la mejor comprensión de los educandos y profesores.

Según la organización mundial de la salud define sus definiciones a estos temas son:

Definiciones según la OMS

Salud Personal

Estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones.

Salud Escolar



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



La salud escolar es un campo de aplicación de la salud referente a intervenciones de fomento de la salud y la calidad de vida, y prevención de enfermedades, en el ámbito escolar. Esto abarca desde preescolar hasta universidad.

Los objetivos se dirigen a todas las personas que se ubican en el ámbito escolar, pero especialmente a los estudiantes.

Salud Comunitaria

Es un modelo de atención preventivo, en el que participa la población con el propósito de resolver las necesidades de salud de su comunidad. Sus promotores/as son personas entrenadas en salud para atender patologías de primer nivel

ARGUMENTOS

Aunque existen acuerdos de colaboración y acciones interinstitucionales por citar algunos como lo fue el “programa escuela y salud 5 pasos para la salud”, o el promovido por la Organización Mundial de la Salud a través de la organización panamericana de la salud, se debe ir más allá, y plasmarlo en la ley para que esto sea constante, obligatorio y de resultado a mediano y largo plazo.

El derecho a la salud es un derecho inalienable tanto humano como constitucional, sin embargo, este derecho además de ser la atención a la salud que otorga el estado, debe considerarse también, como la obligación del estado a otorgar educación para la salud.

Cada ciudadano debe ser un promotor de la salud pero esto se lograra solo educando y formando a las nuevas generaciones para que comprendan la importancia de este tema en sus diferentes ámbitos de desarrollo y deje de entenderse como solo el servicio que se recibe a través de una institución si no en un estilo de vida.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



La ley de educación del Distrito Federal, en sus artículos 4, 8, 10, 13, establece los temas y principios de la educación que se imparte en el Distrito federal ahora ciudad de México, tanto oficial como de particulares.

por lo antes expuesto, propongo la reforma de los artículos: 4, el artículo 8, se agrega el numeral XXIX al capítulo 10, el artículo 13 en el numeral VIII todos de la Ley de Educación del Distrito Federal

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Asimismo, garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal.

Artículo 8.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



I LEGISLATURA

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



I LEGISLATURA

texto vigente:	texto propuesto:
<p>Artículo 4.- El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p> <p>Asimismo, garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 8.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo</p>	<p>Artículo 4.- El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, ASI COMO LA EDUCACION PARA LA SALUD PERSONAL, ESCOLAR Y COMUNITARIA</p> <p>Asimismo, garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 8.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física, el Deporte Y LA EDUCACION PARA LA SALUD</p>



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



<p>fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p> <p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo</p>	<p>PERSONAL, ESCOLAR Y COMUNITARIA</p> <p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIX. Promover la EDUCACION PARA LA SALUD PERSONAL, ESCOLAR Y COMUNITARIA, a través de actividades extracurriculares y acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad, la adopción de nuevos hábitos de HIGIENE Y SALUD CON respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales, LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD PERSONAL, ESCOLAR Y COMUNITARIA y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.</p>
---	---



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto someto la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que por el que se proyectó de decreto por el que se REFORMA EL ARTICULO CUARTO, EL ARTICULO OCHO, SE AGREGA EL NUMERAL XXIX AL CAPITULO DIEZ, EL ARTICULO 13 EN EL NUMERAL VIII TODOS DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

DECRETO

Único.- proyecto de decreto por el que se REFORMA EL ARTICULO CUARTO, EL ARTICULO OCHO, SE AGREGA EL NUMERAL XXIX AL CAPITULO DIEZ, EL ARTICULO 13 EL NUMERAL VIII TODOS DE LA LEY DE EDUCACIOND EL DISTRITOFEDERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: publíquese en la gaceta oficial de la ciudad de México y en el diario oficial de la federación para su mayor difusión.

Segundo: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México.

Dado en el recinto de donceles el día 22 octubre 2020

DocuSigned by:

Sandra E. Vaca Cortes

F800564FA2EF443...

Dip. Sandra E. Vaca Cortés